

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1881**

21 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el subinciso (2) del inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de reenumerar y realizar correcciones técnicas a dicha Ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer, que de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerza Armadas de los Estados Unidos y han definido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Como parte de este esfuerzo, fue aprobada en el año 2007 la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.

No obstante, la Ley Núm. 203, *supra*, contiene un error técnico que impide su adecuada implementación. Dicha Ley tal y como está redactada, dispone que la reglamentación del valor tasado de la propiedad para fines contributivos, aplicables a veteranos con incapacidades relacionadas del servicio le corresponde al Secretario de Hacienda cuando la misma verdaderamente le corresponde al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. Esta Ley tiene el propósito de corregir dicho error estableciendo que toda reglamentación que aborda las contribuciones sobre la propiedad le corresponde al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar el subinciso (2) del inciso (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de reenumerar y realizar correcciones técnicas a dicha Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para enmendar en el subinciso (2) del inciso (c) del Artículo 4 de la Ley  
2 Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano  
4 Puertorriqueño del Siglo XXI.

5 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (c) Derechos relacionados con las obligaciones contributivas.-

9 (1) Contribución sobre ingresos.-

10 (A)...

11 (B)...

12 (2) Contribución sobre la propiedad.-

13 (A)...

14 (B)...

15 (C) Exención aplicable a veteranos con incapacidades  
16 relacionadas del servicio. —

17 (1)...

18 (2)...

19 (3)...

1 (4) La exención parcial contributiva deberá ser  
2 reclamada por el interesado anualmente al momento del pago  
3 de la contribución, previa la presentación [**al Colector de**  
4 **Rentas Internas**] de los siguientes documentos *en la Oficina*  
5 *Regional del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*  
6 *correspondiente:*

7 (a)...

8 (b)...

9 (c)...

10 (5)

11 (6) [**El Secretario de Hacienda**] *El Director Ejecutivo del*  
12 *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales* queda  
13 facultado para promulgar las reglas y reglamentos necesarios  
14 con relación a esta exención y las mismas tendrán fuerza de ley  
15 tan pronto sean aprobadas por el Gobernador.

16

17 ...”

18 Artículo 2.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.